

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 050013110-007-2020-00069-00.

*Referencia: Proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico-
Contencioso.*

Previo atenderse a la notificación realizada a la demandada, se acreditara que con dicho envío, se le hizo la advertencia consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar que la notificación personal se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes al envío, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días hábiles.

Igualmente, deberá darse aplicación a la sentencia C-420 de 2020 que condicionó tal artículo, adjuntando acuse de recibo allegado por el destinatario o acreditando por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje enviado.

Lo anterior, para efectos de contabilizar en debida forma los términos de traslado y evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb99216443f9d9bfdbcba562402df0a950a0184deb364054d669bc93e4972e34

Documento generado en 05/03/2021 01:45:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>